



## PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0836-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

### CAUSA No. 0836-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2011.- Las 14h30. **VISTOS:** Agréguese al proceso: **a)** El escrito suscrito por el señor Vicente Eleodoro Mero Marín, y el abogado José Luis Chica Valencia, ingresado a Secretaría General de este Tribunal, el día martes trece de septiembre de dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos. En lo principal: **1)** El día sábado trece de agosto de dos mil once, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación interpuesto por el señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, en contra de la resolución PLE-CNE-22-10-8-2011, de fecha 10 de agosto de 2011, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **2)** Mediante providencia de ocho de septiembre de dos mil once a las once horas con treinta minutos, previo a admitir a trámite la presente causa y para mejor proveer lo que en derecho corresponde, este Tribunal dispuso que el compareciente, señor Vicente Eleodoro Mero Marín, en el plazo de un día, determine la norma sobre la cual fundamenta su recurso, habiendo sido notificada el día ocho de septiembre del año dos mil once, a las dieciocho horas con treinta minutos. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** El apelante, no ha cumplido lo ordenado en la providencia del día 08 de septiembre de 2011, ya que el escrito presentado el día 13 de septiembre de 2011, es extemporáneo, por lo que al amparo de los artículos 4 e inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por no completarse o aclararse dentro del plazo establecido, se ordena el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese al señor Vicente Eleodoro Mero Marín en el correo electrónico [ab.hpita@hotmail.com](mailto:ab.hpita@hotmail.com), y en la casilla contencioso electoral No. 58. Al señor Juan Luis Bailón Valencia en el casillero contencioso electoral N° 04, en el correo electrónico [jhoe33@hotmail.com](mailto:jhoe33@hotmail.com), señalado para el efecto. A la Junta Provincial Electoral de Manabí y al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **TERCERO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazú  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

